

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00425**

Demandante: **CARLOS ALFONSO MORENO NOVOA**

Demandado: **PIEDAD VANEGAS TORRES**

Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio se notificó en estado del 13 de octubre los términos vencían el día 21 del mismo mes y como quiera que el escrito subsanatorio se allegó de forma extemporánea hasta el 24 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el Despacho **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2. Por secretaría y sin necesidad de desglose devuélvase al demandante la totalidad del libelo digital junto con sus anexos.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff7cb89ab88cb194a52c8c7dbaddf1338e8574478edbf875c32dc78e3da97fa**

Documento generado en 27/10/2022 06:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>